

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190037700.
Demandante: SANDRA CONSTANZA GARCIA GUTIERREZ.
Demandado: RONALD ALIRIO VILLAMIL DEVIA.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede, en relación a decretar el embargo y retención de la asignación de retiro (pensión) que devengue el demandado RONALD ALIRIO VILLAMIL DEVIA, como pensionado de las fuerzas militares.

Al respecto norma el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993

"Artículo 134. Inembargabilidad.

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

De conformidad con la norma en cita y en relación a la medida cautelar solicitada por el actor, la misma no es procedente toda vez que el embargo de la pensión, tiene su excepción única y exclusivamente en favor de cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias, revisado los autos la parte ejecutante no es una cooperativa legalmente autorizada, ni se persiguen obligaciones para cubrir alguna pensión alimenticia. Razón por la cual se niega la solicitud por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ